



Informe de Resultados

Ejercicio Fiscal 2024

Auditorías

Entidades Municipales
Tomo I. Municipios

Volumen 99. Valle de Chalco Solidaridad
Auditoría de Inversión Física
AIF-099



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



OSFEM
Órgano Superior de Fiscalización
del Estado de México
— PODER LEGISLATIVO —
Cuentas Claras, Mejores Gobiernos



www.osfem.gob.mx

Informe de Resultados del Ejercicio Fiscal 2024

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Oficinas centrales: Calle Mariano Matamoros No. 106,
Delegación Centro Histórico, col. Centro, Toluca, Estado
de México, C.P. 50000.

Documento electrónico; si desea imprimirlo, seleccione la escala personalizada al 98% para una mejor imagen de salida y active la opción "Imprimir en ambas caras del papel".

Evite imprimir si no es estrictamente necesario. Cuidemos el medio ambiente.

Para la adecuada lectura del Informe de Resultados, correspondiente a los tomos de auditorías, se añaden las siguientes precisiones:

- La Entidad es responsable de la preparación y presentación de la información contable, financiera, presupuestaria, programática y administrativa de la cuenta pública y de la información adicional requerida para la realización de revisiones y auditorías; asimismo, es responsable de que la información que presente sea confiable, comparable y veraz.
- En cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la información contable y financiera de las Entidades debe sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa al registrarse en términos del Manual Único de Contabilidad Gubernamental aplicable.
- Las gráficas, tablas e infografías (excepto cuando se indique otra fuente) fueron elaboradas por el OSFEM, con base en la cuenta pública de las Entidades; y, en su caso, en la información adicional requerida.
- En cumplimiento a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, las Auditorías Especiales, en ejercicio de sus funciones, determinan y cuantifican los montos observados como probables daños y perjuicios, causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables.
- Los montos observados como probables daños y perjuicios, causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables, son independientes a la muestra determinada a auditar, ya que ésta, si bien se encuentra asociada a un monto determinado; también lo es, que conforme al nuevo esquema de responsabilidades, las observaciones que se determinan, refieren al cumplimiento normativo en el uso y manejo de los recursos públicos, que se correlacionan con las acciones u omisiones observadas en dicho cumplimiento y no así, al resarcimiento de los montos observados.
- Los montos observados como probables daños y perjuicios causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables no superan los montos de las muestras auditadas.
- Las cifras están expresadas en miles de pesos, excepto en donde se indique que lo están en pesos.
- Las cifras pueden presentar diferencias en los siguientes casos: 1) por la conversión a miles de pesos, 2) debido al redondeo aplicado, 3) por errores en operaciones aritméticas de las Entidades y 4) por omisiones de información de las Entidades.
- Debido a que los importes y los porcentajes están expresados con redondeo, aquellos que estén a un decimal y cuyo valor sea menor a 0.05 se pueden ver reflejados en el Informe como 0.0 y 0.0 por ciento, respectivamente.
- El significado de los términos, siglas y acrónimos puede ser consultado en el glosario.

Para la adecuada lectura del Informe de Resultados, se muestran los siguientes ejemplos de conversión de importes de miles de pesos a pesos:

Miles de pesos		Pesos	
Un mil pesos	1.0	1,000.00	Mil pesos
Diez miles de pesos	10.0	10,000.00	Diez mil pesos
Cien miles de pesos	100.0	100,000.00	Cien mil pesos
Mil miles de pesos	1,000.0	1,000,000.00	Un millón de pesos
Diez mil miles de pesos	10,000.0	10,000,000.00	Diez millones de pesos
Cien mil miles de pesos	100,000.0	100,000,000.00	Cien millones de pesos
Un millón de miles de pesos	1,000,000.0	1,000,000,000.00	Mil millones de pesos

Valle de Chalco Solidaridad



Territorio



Extensión por km² 46.7



"En las casas cerca
del cerro de Xico"

Fuente: Elaboración propia con base en INEGI, Panorama sociodemográfico de México 2020.

Población

Habitantes



Hombres
190,674



Mujeres
201,057



Total
391,731

Hab. por km²
8,394.5

Fuente: Elaboración propia con base en INEGI, Panorama sociodemográfico de México 2020.

Información socioeconómica

Población económicamente activa 64.0%

Índice de marginación 57.8

Índice de rezago social -0.9

Población en pobreza 66.2%

Fuente: Elaboración propia con base en CONEVAL, Indicadores 2020.
Nota: Las cifras fueron tomadas a un decimal.

Gobierno

Estructura

Presidencia

1

Sindicatura

1

Regidurías

9

Direcciones/
Coordinaciones

26

Áreas staff

13

Fuente: Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024.

Organismos Descentralizados



DIF



ODAS



IMCUFIDE

Programas

Alerta de Violencia de Género

Fuente: Páginas web de los programas.





**Informe de
Resultados**
Ejercicio Fiscal 2024

Auditoría de Inversión Física

Municipio de
Valle de Chalco Solidaridad
AIF-099





Auditoría de Inversión Física

Municipio de Valle de Chalco Solidaridad

(AIF-099)

Objetivo

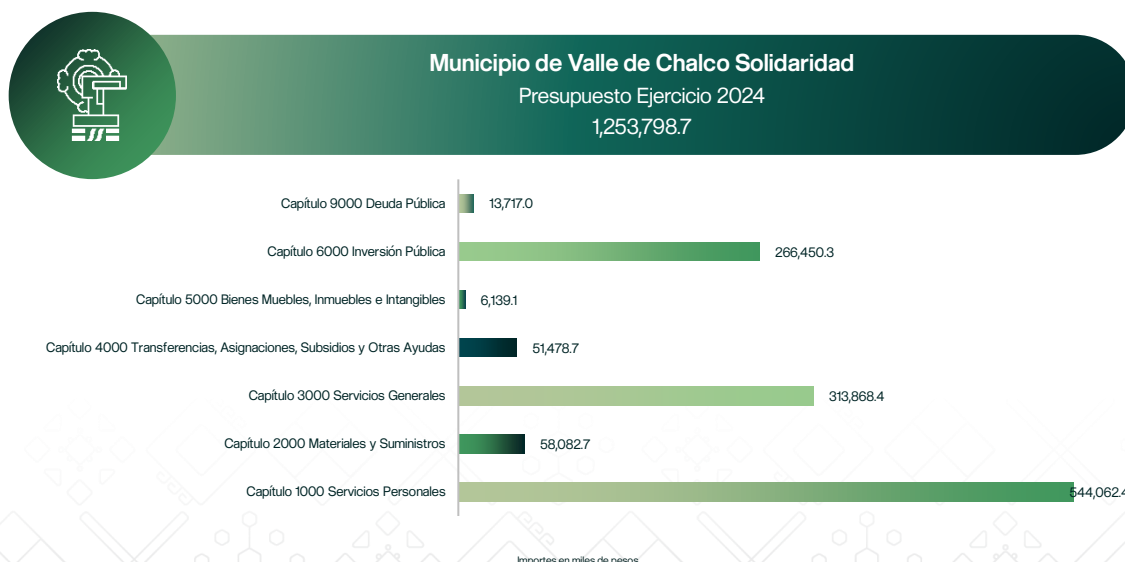
Fiscalizar los recursos estatales y municipales, destinados y aplicados en cualquier tipo de inversión física, verificando el cumplimiento de las disposiciones financieras aplicables y deuda pública, así como evaluando los procesos de planeación, programación y presupuestación para constatar que el ejercicio del gasto corresponda con el fin, objeto, programas presupuestarios y proyectos autorizados; de igual forma, verificar los procedimientos de adquisición y contratación, el desarrollo de las inversiones físicas, obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas en sus diferentes etapas, su conclusión en tiempo y forma, el cumplimiento de los estándares de calidad previstos, las cantidades pagadas y su congruencia con lo ejecutado, así como la justificación de las inversiones y la razonabilidad de los montos invertidos, en cumplimiento a las Leyes, Códigos, Reglamentos y cualquier otra disposición aplicable en la materia, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Antecedentes

La Auditoría de Inversión Física a la entidad fue autorizada mediante el Programa Anual de Auditorías 2025 para la Fiscalización y Revisión de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2024, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el 20 de febrero de 2025. La fiscalización se llevó a cabo al amparo del oficio número OSFEM/AECFIF/190/2025 de fecha 26 de marzo de 2025, que contiene la orden de auditoría.

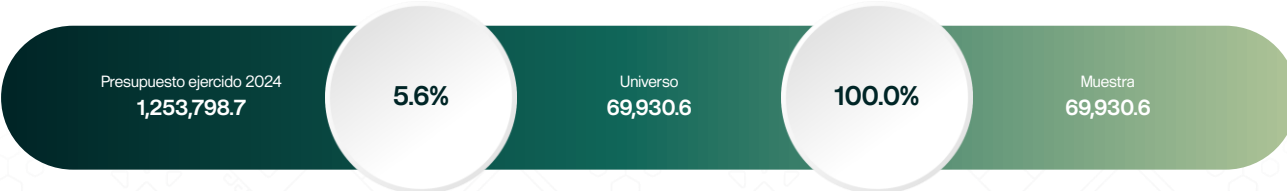
Presupuesto Ejercido por Capítulo de Gasto

Durante el Ejercicio Fiscal 2024, se aprobó a la entidad un presupuesto de **1,055,782.6** miles de pesos, el cual presentó modificaciones presupuestales internas y externas entre capítulos de gasto, por lo que, al 31 de diciembre del año fiscalizado, reflejó un Presupuesto Modificado de **998,976.9** miles de pesos y un Presupuesto Ejercido de **1,253,798.7** miles de pesos, el cual se distribuyó en los capítulos de gasto siguientes:



Universo y Muestra del Presupuesto de Egresos

Se determinó un universo de **69,930.6** miles de pesos, que representa el **5.6** por ciento del Presupuesto Ejercido, y una muestra auditada de **69,930.6** miles de pesos, que representa el **100.0** por ciento del universo; los cuales se distribuyeron en los capítulos siguientes:



Los porcentajes del universo son respectivos al Presupuesto Ejercido 2024.
Los porcentajes de la muestra auditada son respectivos al universo.
Importes en miles de pesos



Observaciones por etapa

Derivado de la aplicación de los procedimientos de fiscalización a la entidad, que comprendieron la revisión y análisis financiero de las etapas siguientes, se determinaron **12** resultados, relacionados con presuntas conductas en el marco del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.



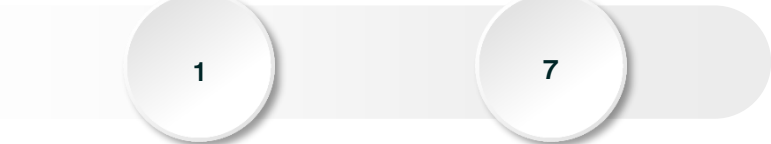
De las partidas del Presupuesto de Egresos con cargo a los capítulos de gasto, se determinaron los siguientes resultados:

Presupuesto de Egresos
Capítulo 6000

Número de resultados: 11

Pavimentación de calle Diseñadores, del Km. 0+000 al 0+106, de calle Administradores a calle Politólogos, Col. El Agostadero, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad

No. de resultados	No. de observaciones
-------------------	----------------------



Tipo de recurso: Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Justificación y conveniencia del procedimiento de excepción a la licitación pública denominada "Invitación restringida"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones adquirió indebidamente una obra a través del procedimiento de excepción a la licitación pública, denominado invitación restringida, sin acreditar la justificación del procedimiento, estudio y documentación comprobatoria que determine su conveniencia, ello en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento; afectando a la entidad fiscalizada al no asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento.

Ejecución

Cumplimiento del plazo contractual

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones incumplió indebidamente el contrato de precios unitarios y tiempo determinado, en razón de que, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, la entidad no contó con elemento legal probatorio, que justifique el incumplimiento del plazo de ejecución ello en contravención del deber que tiene de verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido.

Aplicación de penas convencionales

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, inaplicó indebidamente la pena convencional definitiva por el incumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos correspondiente a la penalización por el 10% (diez por ciento) del monto total contratado, toda vez que, dicha inversión física no fue concluida en el plazo establecido en el contrato y, la entidad al momento de la ejecución de los trabajos de auditoría no conto con ningún elemento legal probatorio que justifique dicho incumplimiento; ello en perjuicio del servicio público y/o menoscabo de la Hacienda Pública Municipal, al no haber ejecutado la pena definitiva y/o convencional por el incumplimiento del contrato.

Rescisión administrativa del contrato

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, indebidamente no rescindió la relación contractual con el contratista, en razón de que de la documentación comprobatoria presentada por ésta, no se presentó ningún elemento de convicción legal que justifique el incumplimiento al plazo contractual para la ejecución la inversión física; pudiendo ocasionar un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal, así como beneficiar a un tercero, ya que, no se recuperaron los recursos correspondientes por la ejecución del procedimiento administrativo de rescisión.



Tipologías de las observaciones

Comprobación de la ejecución, conclusión y entrega de la obra

Se presume que la entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, en razón de que, el presunto cumplimiento del periodo de ejecución contractual, no corresponde a la situación actual de los trabajos, toda vez que, no se tiene una obra ejecutada y entregada en el plazo convenido; contraviniendo con ello, lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; el Código Penal del Estado de México, pudiendo así, haber perjudicado y/o menoscabado la Hacienda Pública Municipal, al haber erogado los recursos sin haber recibido la obra.

Autorización y pago de conceptos extraordinarios

Se presume que la entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, para la inversión física en conceptos extraordinarios que no se encuentran contenidos en el catálogo de conceptos pactado al amparo del contrato de obra pública, hecho que contraviene lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; al realizar pagos en un concepto que no estaba autorizado.

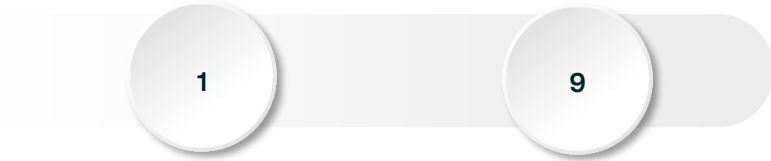
Comprobación y justificación

Comprobación del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, en virtud de que durante la ejecución de la auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe la ejecución de los trabajos de dicha inversión, en contravención de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado por dichos trabajos, de los cuales la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su ejecución.

Pavimentación de calle Poniente 13, del Km 0+000 al 0+145, de Av. Tezozómoc a calle Sur 14, Col. Niños Héroes I sección, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad

No. de resultados	No. de observaciones
-------------------	----------------------



Tipo de recurso: Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Montos máximos del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México para la excepción a la licitación pública denominada "Invitación restringida"

Se presume que la entidad fiscalizable en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la obra a través de la excepción a la licitación pública denominada invitación restringida, superando el monto máximo permitido que podía adjudicarse en dicha modalidad, con base en artículo 58 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio 2024, para la ejecución de obra pública y servicios relacionados con las mismas, ello en perjuicio del servicio público, en razón de que no se atendieron los requisitos y demás elementos que aseguren las mejores condiciones para la entidad, en cuanto a economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez en la administración de los recursos financieros.

Acreditación de los supuestos de excepción a la licitación pública denominada "Invitación restringida"

Se presume que ésta en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la obra a través del procedimiento de excepción a la licitación pública, denominado invitación restringida, sin acreditar la existencia de los supuestos normativos que establece el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México pudiendo haber afectado a la entidad fiscalizada al no asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento.

Justificación y conveniencia del procedimiento de excepción a la licitación pública denominada "Invitación restringida"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones adquirió indebidamente una obra a través del procedimiento de excepción a la licitación pública, denominado invitación restringida, sin acreditar la justificación del procedimiento, estudio y documentación comprobatoria que determine su conveniencia, ello en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento; afectando a la entidad fiscalizada al no asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento.

Ejecución

Cumplimiento del plazo contractual

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones incumplió indebidamente el contrato de precios unitarios y tiempo determinado, en razón de que, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, la entidad no contó con elemento legal probatorio, que justifique el incumplimiento del plazo de ejecución, ello en contravención del deber que tiene de verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido.

Aplicación de penas convencionales

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, inaplicó indebidamente la pena convencional definitiva por el incumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos correspondiente a la penalización por el 10% (diez por ciento) del monto total contratado, toda vez que, dicha inversión física no fue concluida en el plazo establecido en el contrato y, la entidad al momento de la ejecución de los trabajos de auditoría no conto con ningún elemento legal probatorio que justifique dicho incumplimiento; ello en perjuicio del servicio público y/o menoscabo de la Hacienda Pública Municipal, al no haber ejecutado la pena definitiva y/o convencional por el incumplimiento del contrato.

Rescisión administrativa del contrato

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, indebidamente no rescindió la relación contractual con el contratista, en razón de que de la documentación comprobatoria presentada por ésta, no se presentó ningún elemento de convicción legal que justifique el incumplimiento al plazo contractual para la ejecución la inversión física; pudiendo ocasionar un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal, así como beneficiar a un tercero, ya que, no se recuperaron los recursos correspondientes por la ejecución del procedimiento administrativo de rescisión.



Tipologías de las observaciones

Comprobación de la ejecución, conclusión y entrega de la obra

Se presume que la entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, en razón de que, el presunto cumplimiento del periodo de ejecución contractual, no corresponde a la situación actual de los trabajos, toda vez que, no se tiene una obra ejecutada y entregada en el plazo convenido; contraviniendo con ello, lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; el Código Penal del Estado de México, pudiendo así, haber perjudicado y/o menoscabado la Hacienda Pública Municipal, al haber erogado los recursos sin haber recibido la obra.

Autorización y pago de cantidades adicionales

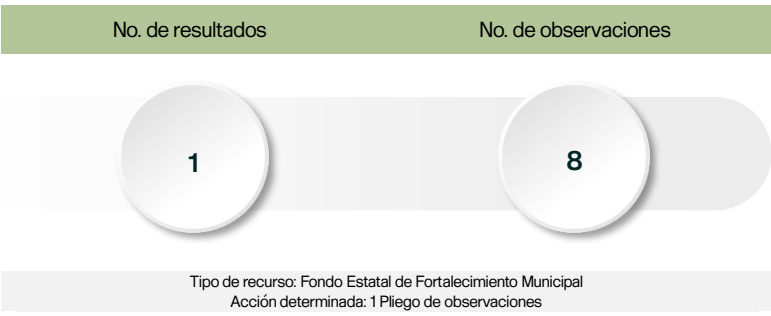
Se presume que la entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, para la inversión física en cantidades adicionales de obra, que no se encuentran contenidas en el catálogo de conceptos pactado al amparo del contrato de obra pública, toda vez que, de la documentación comprobatoria y justificativa remitida por ésta, no se advierte ningún elemento de convicción legal que autorice y justifique la ejecución de las cantidades adicionales; pudiendo así, haber perjudicado y/o menoscabado la Hacienda Pública Municipal, al estimar y ejercer conceptos que no están autorizados.

Comprobación y justificación

Comprobación del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, en virtud de que durante la ejecución de la auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe la ejecución de los trabajos de dicha inversión, en contravención de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado por dichos trabajos, de los cuales la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su ejecución.

Construcción de drenaje sanitario de calle Poniente 8, del tramo: Calle Sur 19 a Av. Moctezuma, Col. San Miguel Xico II sección, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Justificación y conveniencia del procedimiento de excepción a la licitación pública denominada “Invitación restringida”

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones adquirió indebidamente una obra a través del procedimiento de excepción a la licitación pública, denominado invitación restringida, sin acreditar la justificación del procedimiento, estudio y documentación comprobatoria que determine su conveniencia, ello en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento; afectando a la entidad fiscalizada al no asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento.

Ejecución

Cumplimiento del plazo contractual

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones incumplió indebidamente el contrato de precios unitarios y tiempo determinado, en razón de que, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, la entidad no contó con elemento legal probatorio, que justifique el incumplimiento del plazo de ejecución, ello en contravención del deber que tiene de verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido.

Aplicación de penas convencionales

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, inaplicó indebidamente la pena convencional definitiva por el incumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos correspondiente a la penalización por el 10% (diez por ciento) del monto total contratado, toda vez que, dicha inversión física no fue concluida en el plazo establecido en el contrato y, la entidad al momento de la ejecución de los trabajos de auditoría no conto con ningún elemento legal probatorio que justifique dicho incumplimiento; ello en perjuicio del servicio público y/o menoscabo de la Hacienda Pública Municipal, al no haber ejecutado la pena definitiva y/o convencional por el incumplimiento del contrato.

Rescisión administrativa del contrato

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, indebidamente no rescindió la relación contractual con el contratista, en razón de que de la documentación comprobatoria presentada por ésta, no se presentó ningún elemento de convicción legal que justifique el incumplimiento al plazo contractual para la ejecución la inversión física; pudiendo ocasionar un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal, así como beneficiar a un tercero, ya que, no se recuperaron los recursos correspondientes por la ejecución del procedimiento administrativo de rescisión.

Comprobación de la ejecución, conclusión y entrega de la obra

Se presume que la entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, en razón de que, el presunto cumplimiento del periodo de ejecución contractual, no corresponde a la situación actual de los trabajos, toda vez que, no se tiene una obra ejecutada y entregada en el plazo convenido; contraviniendo con ello, lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; el Código Penal del Estado de México, pudiendo así, haber perjudicado y/o menoscabado la Hacienda Pública Municipal, al haber erogado los recursos sin haber recibido la obra.

Autorización y pago de cantidades adicionales

Se presume que la entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, para la inversión física en cantidades adicionales de obra, que no se encuentran contenidas en el catálogo de conceptos pactado al amparo del contrato de obra pública, toda vez que, de la documentación comprobatoria y justificativa remitida por ésta, no se advierte ningún elemento de convicción legal que autorice y justifique la ejecución de las cantidades adicionales; pudiendo así, haber perjudicado y/o menoscabado la Hacienda Pública Municipal, al estimar y ejercer conceptos que no están autorizados.



Tipologías de las observaciones

Objeto del gasto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones pagó indebidamente la obra con recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, debido a que no presentó algún elemento de convicción con el que comprobara que la obra en mención cumplía con el propósito para el cual fue destinado.

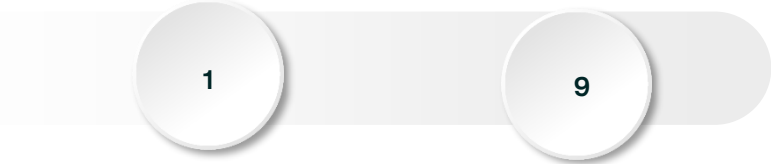
Comprobación y justificación

Comprobación del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, en virtud de que durante la ejecución de la auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe la ejecución de los trabajos de dicha inversión, en contravención de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado por dichos trabajos, de los cuales la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su ejecución.

Construcción de Barda perimetral, Arcotecho y Estacionamiento en la Estación de Policía, ubicada en la Colonia Providencia, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad

No. de resultados	No. de observaciones
-------------------	----------------------



Tipo de recurso: Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal
Acción determinada1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Ejecución

Terminación y puesta en marcha de la obra

La entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, para la ejecución de la inversión física ya que dicha inversión se encuentra inconclusa, sin que medie ningún elemento de convicción legal comprobatorio y justificativo que acredite la continuidad y conclusión de los trabajos, ello en contravención del deber que tiene la entidad de prever las acciones necesarias para ponerlas en servicio y determinar las etapas para asegurar su terminación, pudiendo así, haber afectado a la entidad fiscalizada, al pagar por dichos trabajos, sin contar con ningún elemento de convicción legal que acredite la continuidad y conclusión de los mismos.

Cumplimiento del plazo contractual

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones incumplió indebidamente el contrato de precios unitarios y tiempo determinado, en razón de que, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, la entidad no contó con elemento legal probatorio, que justifique el incumplimiento del plazo de ejecución, ello en contravención del deber que tiene de verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido.

Aplicación de penas convencionales

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, inaplicó indebidamente la pena convencional definitiva por el incumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos correspondiente a la penalización por el 10% (diez por ciento) del monto total contratado, toda vez que, dicha inversión física no fue concluida en el plazo establecido en el contrato y, la entidad al momento de la ejecución de los trabajos de auditoría no conto con ningún elemento legal probatorio que justifique dicho incumplimiento; ello en perjuicio del servicio público y/o menoscabo de la Hacienda Pública Municipal, al no haber ejecutado la pena definitiva y/o convencional por el incumplimiento del contrato.

Rescisión administrativa del contrato

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, indebidamente no rescindió la relación contractual con el contratista, en razón de que de la documentación comprobatoria presentada por ésta, no se presentó ningún elemento de convicción legal que justifique el incumplimiento al plazo contractual para la ejecución la inversión física; pudiendo ocasionar un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal, así como beneficiar a un tercero, ya que, no se recuperaron los recursos correspondientes por la ejecución del procedimiento administrativo de rescisión.

Comprobación de la ejecución, conclusión y entrega de la obra

Se presume que la entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, en razón de que, el presunto cumplimiento del periodo de ejecución contractual, no corresponde a la situación actual de los trabajos, toda vez que, no se tiene una obra ejecutada y entregada en el plazo convenido; contraviniendo con ello, lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; el Código Penal del Estado de México, pudiendo así, haber perjudicado y/o menoscabado la Hacienda Pública Municipal, al haber erogado los recursos sin haber recibido la obra.

Autorización y pago de cantidades adicionales

Se presume que la entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, para la inversión física en cantidades adicionales de obra, que no se encuentran contenidas en el catálogo de conceptos pactado al amparo del contrato de obra pública, toda vez que, de la documentación comprobatoria y justificativa remitida por ésta, no se advierte ningún elemento de convicción legal que autorice y justifique la ejecución de las cantidades adicionales; pudiendo así, haber perjudicado y/o menoscabado la Hacienda Pública Municipal, al estimar y ejercer conceptos que no están autorizados.

Autorización y pago de conceptos extraordinarios

Se presume que la entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros, para la inversión física en un concepto extraordinario que no se encuentra contenido en el catálogo de conceptos pactado al amparo del contrato de obra pública, hecho que contraviene lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; al realizar pagos en un concepto que no estaba autorizado.



Tipologías de las observaciones

Objeto del gasto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones pagó indebidamente la obra con recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, debido a que no presentó algún elemento de convicción con el que comprobara que la obra en mención cumplía con el propósito para el cual fue destinado.

Comprobación y justificación

Comprobación del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, en virtud de que durante la ejecución de la auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe la ejecución de los trabajos de dicha inversión, en contravención de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado por dichos trabajos, de los cuales la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su ejecución.

Rehabilitación de la Red de Luminarias en la Av. Ignacio Manuel Altamirano entre Av, Acapol y Av. División del Norte, en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad

No. de resultados	No. de observaciones
-------------------	----------------------



Tipo de recurso: Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Justificación y conveniencia del procedimiento de excepción a la licitación pública denominada “Invitación restringida”

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones adquirió indebidamente una obra a través del procedimiento de excepción a la licitación pública, denominado invitación restringida, sin acreditar la justificación del procedimiento, estudio y documentación comprobatoria que determine su conveniencia, ello en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento; afectando a la entidad fiscalizada al no asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento.

Ejecución

Cumplimiento del plazo contractual

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones incumplió indebidamente el contrato de precios unitarios y tiempo determinado, en razón de que, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, la entidad no contó con elemento legal probatorio, que justifique el incumplimiento del plazo de ejecución, ello en contravención del deber que tiene de verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido.

Aplicación de penas convencionales

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, inaplicó indebidamente la pena convencional definitiva por el incumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos correspondiente a la penalización por el 10% (diez por ciento) del monto total contratado, toda vez que, dicha inversión física no fue concluida en el plazo establecido en el contrato y, la entidad al momento de la ejecución de los trabajos de auditoría no conto con ningún elemento legal probatorio que justifique dicho incumplimiento; ello en perjuicio del servicio público y/o menoscabo de la Hacienda Pública Municipal, al no haber ejecutado la pena definitiva y/o convencional por el incumplimiento del contrato.

Rescisión administrativa del contrato

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, indebidamente no rescindió la relación contractual con el contratista, en razón de que de la documentación comprobatoria presentada por ésta, no se presentó ningún elemento de convicción legal que justifique el incumplimiento al plazo contractual para la ejecución la inversión física; pudiendo ocasionar un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal, así como beneficiar a un tercero, ya que, no se recuperaron los recursos correspondientes por la ejecución del procedimiento administrativo de rescisión

Comprobación de la ejecución, conclusión y entrega de la obra

Se presume que la entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, en razón de que, el presunto cumplimiento del periodo de ejecución contractual, no corresponde a la situación actual de los trabajos, toda vez que, no se tiene una obra ejecutada y entregada en el plazo convenido; contraviniendo con ello, lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; el Código Penal del Estado de México, pudiendo así, haber perjudicado y/o menoscabado la Hacienda Pública Municipal, al haber erogado los recursos sin haber recibido la obra.

Comprobación y justificación

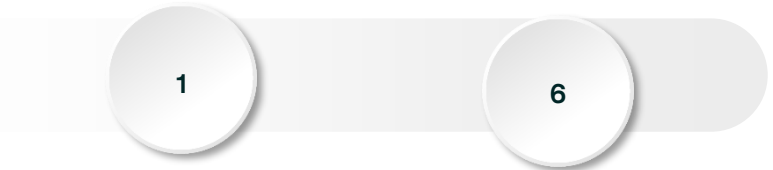
Comprobación del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, en virtud de que durante la ejecución de la auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe la ejecución de los trabajos de dicha inversión, en contravención de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado por dichos trabajos, de los cuales la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su ejecución.



Rehabilitación de la Red de Luminarias en la Av. Hermenegildo Galeana entre Av, Acapol y C. Oriente 20, en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad

No. de resultados	No. de observaciones
-------------------	----------------------



Tipo de recurso: Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Justificación y conveniencia del procedimiento de excepción a la licitación pública denominada “Invitación restringida”

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones adquirió indebidamente una obra a través del procedimiento de excepción a la licitación pública, denominado invitación restringida, sin acreditar la justificación del procedimiento, estudio y documentación comprobatoria que determine su conveniencia, ello en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento; afectando a la entidad fiscalizada al no asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento.

Ejecución

Cumplimiento del plazo contractual

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones incumplió indebidamente el contrato de precios unitarios y tiempo determinado, en razón de que, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, la entidad no contó con elemento legal probatorio, que justifique el incumplimiento del plazo de ejecución, ello en contravención del deber que tiene de verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido.

Aplicación de penas convencionales

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, inaplicó indebidamente la pena convencional definitiva por el incumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos correspondiente a la penalización por el 10% (diez por ciento) del monto total contratado, toda vez que, dicha inversión física no fue concluida en el plazo establecido en el contrato y, la entidad al momento de la ejecución de los trabajos de auditoría no conto con ningún elemento legal probatorio que justifique dicho incumplimiento; ello en perjuicio del servicio público y/o menoscabo de la Hacienda Pública Municipal, al no haber ejecutado la pena definitiva y/o convencional por el incumplimiento del contrato.

Rescisión administrativa del contrato

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, indebidamente no rescindió la relación contractual con el contratista, en razón de que de la documentación comprobatoria presentada por ésta, no se presentó ningún elemento de convicción legal que justifique el incumplimiento al plazo contractual para la ejecución la inversión física; pudiendo ocasionar un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal, así como beneficiar a un tercero, ya que, no se recuperaron los recursos correspondientes por la ejecución del procedimiento administrativo de rescisión

Comprobación de la ejecución, conclusión y entrega de la obra

Se presume que la entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, en razón de que, el presunto cumplimiento del periodo de ejecución contractual, no corresponde a la situación actual de los trabajos, toda vez que, no se tiene una obra ejecutada y entregada en el plazo convenido; contraviniendo con ello, lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; el Código Penal del Estado de México, pudiendo así, haber perjudicado y/o menoscabado la Hacienda Pública Municipal, al haber erogado los recursos sin haber recibido la obra.

Comprobación y justificación

Comprobación del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, en virtud de que durante la ejecución de la auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe la ejecución de los trabajos de dicha inversión, en contravención de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado por dichos trabajos, de los cuales la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su ejecución.



Pavimentación de calle Sur 6, del Km 0+000 al 0+474, de Av. Lazaro Cárdenas a calle Oriente 40-A, Col. Guadalupeana II sección, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad

No. de resultados	No. de observaciones
1	6



Tipo de recurso: Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

Tipologías de las observaciones

Ejecución

Cumplimiento del plazo contractual

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones incumplió indebidamente el contrato de precios unitarios y tiempo determinado, en razón de que, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, la entidad no contó con elemento legal probatorio, que justifique el incumplimiento del plazo de ejecución, ello en contravención del deber que tiene de verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido.

Aplicación de penas convencionales

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, inaplicó indebidamente la pena convencional definitiva por el incumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos correspondiente a la penalización por el 10% (diez por ciento) del monto total contratado, toda vez que, dicha inversión física no fue concluida en el plazo establecido en el contrato y, la entidad al momento de la ejecución de los trabajos de auditoría no conto con ningún elemento legal probatorio que justifique dicho incumplimiento; ello en perjuicio del servicio público y/o menoscabo de la Hacienda Pública Municipal, al no haber ejecutado la pena definitiva y/o convencional por el incumplimiento del contrato.

Rescisión administrativa del contrato

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, indebidamente no rescindió la relación contractual con el contratista, en razón de que de la documentación comprobatoria presentada por ésta, no se presentó ningún elemento de convicción legal que justifique el incumplimiento al plazo contractual para la ejecución la inversión física; pudiendo ocasionar un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal, así como beneficiar a un tercero, ya que, no se recuperaron los recursos correspondientes por la ejecución del procedimiento administrativo de rescisión.

Comprobación de la ejecución, conclusión y entrega de la obra

Se presume que la entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, en razón de que, el presunto cumplimiento del periodo de ejecución contractual, no corresponde a la situación actual de los trabajos, toda vez que, no se tiene una obra ejecutada y entregada en el plazo convenido; contraviniendo con ello, lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; el Código Penal del Estado de México, pudiendo así, haber perjudicado y/o menoscabado la Hacienda Pública Municipal, al haber erogado los recursos sin haber recibido la obra.

Autorización y pago de cantidades adicionales

Se presume que la entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, para la inversión física en cantidades adicionales de obra, que no se encuentran contenidas en el catálogo de conceptos pactado al amparo del contrato de obra pública, toda vez que, de la documentación comprobatoria y justificativa remitida por ésta, no se advierte ningún elemento de convicción legal que autorice y justifique la ejecución de las cantidades adicionales; pudiendo así, haber perjudicado y/o menoscabado la Hacienda Pública Municipal, al estimar y ejercer conceptos que no están autorizados.

Comprobación y justificación

Comprobación del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, en virtud de que durante la ejecución de la auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe la ejecución de los trabajos de dicha inversión, en contravención de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado por dichos trabajos, de los cuales la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su ejecución.



Construcción de Dos Aulas en la Escuela Secundaria Oficial No. 0814, "Adolfo Sánchez Vázquez", ubicada en la Col. El Agostadero, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad

No. de resultados

No. de observaciones

1

8

Tipo de recurso: Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Justificación y conveniencia del procedimiento de excepción a la licitación pública denominada "Invitación restringida"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones adquirió indebidamente una obra a través del procedimiento de excepción a la licitación pública, denominado invitación restringida, sin acreditar la justificación del procedimiento, estudio y documentación comprobatoria que determine su conveniencia, ello en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento; afectando a la entidad fiscalizada al no asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento.

Ejecución

Terminación y puesta en marcha de la obra

La entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, para la ejecución de la inversión física ya que dicha inversión se encuentra inconclusa, sin que medie ningún elemento de convicción legal comprobatorio y justificativo que acredite la continuidad y conclusión de los trabajos, ello en contravención del deber que tiene la entidad de prever las acciones necesarias para ponerlas en servicio y determinar las etapas para asegurar su terminación, pudiendo así, haber afectado a la entidad fiscalizada, al pagar por dichos trabajos, sin contar con ningún elemento de convicción legal que acredite la continuidad y conclusión de los mismos.

Cumplimiento del plazo contractual

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones incumplió indebidamente el contrato de precios unitarios y tiempo determinado, en razón de que, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, la entidad no contó con elemento legal probatorio, que justifique el incumplimiento del plazo de ejecución, ello en contravención del deber que tiene de verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido.

Aplicación de penas convencionales

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, inaplicó indebidamente la pena convencional definitiva por el incumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos correspondiente a la penalización por el 10% (diez por ciento) del monto total contratado, toda vez que, dicha inversión física no fue concluida en el plazo establecido en el contrato y, la entidad al momento de la ejecución de los trabajos de auditoría no conto con ningún elemento legal probatorio que justifique dicho incumplimiento; ello en perjuicio del servicio público y/o menoscabo de la Hacienda Pública Municipal, al no haber ejecutado la pena definitiva y/o convencional por el incumplimiento del contrato.

Rescisión administrativa del contrato

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, indebidamente no rescindió la relación contractual con el contratista, en razón de que de la documentación comprobatoria presentada por ésta, no se presentó ningún elemento de convicción legal que justifique el incumplimiento al plazo contractual para la ejecución la inversión física; pudiendo ocasionar un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal, así como beneficiar a un tercero, ya que, no se recuperaron los recursos correspondientes por la ejecución del procedimiento administrativo de rescisión.

Comprobación de la ejecución, conclusión y entrega de la obra

Se presume que la entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, en razón de que, el presunto cumplimiento del periodo de ejecución contractual, no corresponde a la situación actual de los trabajos, toda vez que, no se tiene una obra ejecutada y entregada en el plazo convenido; contraviniendo con ello, lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; el Código Penal del Estado de México, pudiendo así, haber perjudicado y/o menoscabado la Hacienda Pública Municipal, al haber erogado los recursos sin haber recibido la obra.

Tipologías de las observaciones

Autorización y pago de cantidades adicionales

Se presume que la entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, para la inversión física en cantidades adicionales de obra, que no se encuentran contenidas en el catálogo de conceptos pactado al amparo del contrato de obra pública, toda vez que, de la documentación comprobatoria y justificativa remitida por ésta, no se advierte ningún elemento de convicción legal que autorice y justifique la ejecución de las cantidades adicionales; pudiendo así, haber perjudicado y/o menoscabado la Hacienda Pública Municipal, al estimar y ejercer conceptos que no están autorizados.

Comprobación y justificación

Comprobación del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, en virtud de que durante la ejecución de la auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe la ejecución de los trabajos de dicha inversión, en contravención de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado por dichos trabajos, de los cuales la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su ejecución.



**Construcción de Barda perimetral en la Escuela Preparatoria
Oficial No. 123 "Lázaro Cárdenas", ubicada en la Col. El
Agostadero, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad**

No. de resultados

No. de observaciones

1

8

Tipo de recurso: Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Procedimiento adquisitivo

Justificación y conveniencia del procedimiento de excepción a la licitación pública denominada "Invitación restringida"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones adquirió indebidamente una obra a través del procedimiento de excepción a la licitación pública, denominado invitación restringida, sin acreditar la justificación del procedimiento, estudio y documentación comprobatoria que determine su conveniencia, ello en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento; afectando a la entidad fiscalizada al no asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento.

Ejecución

Terminación y puesta en marcha de la obra

La entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, para la ejecución de la inversión física ya que dicha inversión se encuentra inconclusa, sin que medie ningún elemento de convicción legal comprobatorio y justificativo que acredite la continuidad y conclusión de los trabajos, ello en contravención del deber que tiene la entidad de prever las acciones necesarias para ponerlas en servicio y determinar las etapas para asegurar su terminación, pudiendo así, haber afectado a la entidad fiscalizada, al pagar por dichos trabajos, sin contar con ningún elemento de convicción legal que acredite la continuidad y conclusión de los mismos.

Cumplimiento del plazo contractual

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones incumplió indebidamente el contrato de precios unitarios y tiempo determinado, en razón de que, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, la entidad no contó con elemento legal probatorio, que justifique el incumplimiento del plazo de ejecución, ello en contravención del deber que tiene de verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido.

Aplicación de penas convencionales

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, inaplicó indebidamente la pena convencional definitiva por el incumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos correspondiente a la penalización por el 10% (diez por ciento) del monto total contratado, toda vez que, dicha inversión física no fue concluida en el plazo establecido en el contrato y, la entidad al momento de la ejecución de los trabajos de auditoría no conto con ningún elemento legal probatorio que justifique dicho incumplimiento; ello en perjuicio del servicio público y/o menoscabo de la Hacienda Pública Municipal, al no haber ejecutado la pena definitiva y/o convencional por el incumplimiento del contrato.

Rescisión administrativa del contrato

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, indebidamente no rescindió la relación contractual con el contratista, en razón de que de la documentación comprobatoria presentada por ésta, no se presentó ningún elemento de convicción legal que justifique el incumplimiento al plazo contractual para la ejecución la inversión física; pudiendo ocasionar un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal, así como beneficiar a un tercero, ya que, no se recuperaron los recursos correspondientes por la ejecución del procedimiento administrativo de rescisión.

Comprobación de la ejecución, conclusión y entrega de la obra

Se presume que la entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, en razón de que, el presunto cumplimiento del periodo de ejecución contractual, no corresponde a la situación actual de los trabajos, toda vez que, no se tiene una obra ejecutada y entregada en el plazo convenido; contraviniendo con ello, lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; el Código Penal del Estado de México, pudiendo así, haber perjudicado y/o menoscabado la Hacienda Pública Municipal, al haber erogado los recursos sin haber recibido la obra.

Tipologías de las observaciones

Autorización y pago de cantidades adicionales

Se presume que la entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, para la inversión física en cantidades adicionales de obra, que no se encuentran contenidas en el catálogo de conceptos pactado al amparo del contrato de obra pública, toda vez que, de la documentación comprobatoria y justificativa remitida por ésta, no se advierte ningún elemento de convicción legal que autorice y justifique la ejecución de las cantidades adicionales; pudiendo así, haber perjudicado y/o menoscabado la Hacienda Pública Municipal, al estimar y ejercer conceptos que no están autorizados.

Comprobación y justificación

Comprobación del gasto

Se presume que la entidad fiscalizada ejerció indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, en virtud de que durante la ejecución de la auditoría, no contó con ningún elemento de convicción legal que acredite y/o pruebe la ejecución de los trabajos de dicha inversión, en contravención de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al haber pagado por dichos trabajos, de los cuales la entidad fiscalizada no contó con ningún elemento de convicción que acredite su ejecución.

Recuperación de Espacio Público Centro Cultural para las Mujeres Rehabilitación: Cancha de fútbol rápido, Cancha de basquetbol, Zona infantil y Zona de ejercitamiento y áreas verdes Construcción: de Caseta de Vigilancia, Sanitarios, Trotapista y Zona de palapas, Delimitación perimetral del parque Ubicación: Av. Felipe Ángeles entre las calles de Poniente 15 y Poniente 14-A, Colonia El Agostadero, Valle de Chalco Solidaridad, México (sic)

No. de resultados

No. de observaciones

1

4



Tipo de recurso: AVGM
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones

Tipologías de las observaciones

Planeación, programación y presupuestación

Verificación de recursos autorizados para la ejecución del proyecto de inversión

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, fraccionó indebidamente la obra, ello en razón de que, de la documentación comprobatoria y justificativa presentada por ésta, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, reveló que ésta se ubica en el mismo sitio que otra obra pública, contraviniendo así, el deber que tienen las entidades, de determinar el presupuesto total de la obra, así como sus etapas de realización, verificando la calendarización anual para el ejercicio de los recursos autorizados para la ejecución de los programas y proyectos en el año fiscal que corresponda.

Ejecución

Por modificar el proyecto sin contar con las autorizaciones correspondiente

Se presume que la entidad fiscalizable en ejercicio de sus atribuciones, realizó modificaciones a los conceptos del proyecto originalmente pactado, cambiando con ello las metas y objetivos de la obra, sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa, en perjuicio y/o menoscabo del servicio público y la Hacienda Pública Municipal, al haber modificado la obra pública autorizada.

Autorización y pago de conceptos extraordinarios

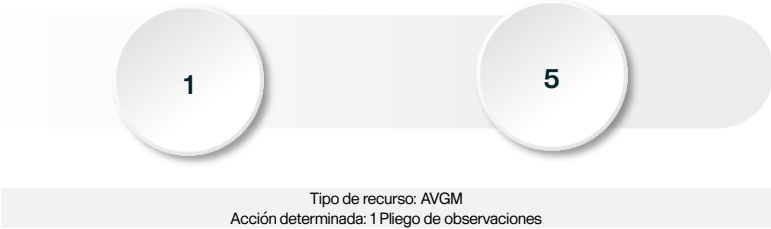
Se presume que la entidad fiscalizada ejerció indebidamente Recursos Estatales Etiquetados, para las inversiones físicas en conceptos extraordinarios que no se encuentran contenidos en el catálogo de conceptos pactado al amparo del contrato de obra pública, hecho que contraviene lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; al realizar pagos en conceptos que no están autorizados.

Verificación de los conceptos autorizados y contratados (deductivos)

Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio de sus atribuciones, dedujo indebidamente Recursos Estatales Etiquetados, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa se acreditan que se realizaron deductivos de cantidades de los conceptos contratados, acción que no es reconocida y/o descrita en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, para justificar la inejecución de conceptos; pudiendo así, haber perjudicado o menoscabado la Hacienda Pública Municipal, en razón que la entidad no obtuvo los conceptos contratados, dejando de atender las necesidades de la población objetivo que se beneficiaría con el proyecto pactado; así como, el desconocimiento del uso, manejo y destino de los recursos deducidos, los cuales pudieron ser distraídos y/o erogados en un fin distinto al objeto para el que fueron autorizados.

Centro Cultural para las Mujeres y Túnel de Sororidad
Construcción: Delimitación perimetral de la zona, Caminos de acceso, Gradas y Escenario, todo bajo una estructura metálica de arco techo
Túnel de la Sororidad: a base de estructura metálica
Rehabilitación de áreas verdes
Ubicación: Av. Felipe Ángeles entre las calles de Poniente 15 y Poniente 14-A, Colonia El Agostadero, Valle de Chalco Solidaridad, México

No. de resultados	No. de observaciones
-------------------	----------------------



Tipologías de las observaciones

Planeación programación y presupuestación

Verificación de recursos autorizados para la ejecución del proyecto de inversión

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, fraccionó indebidamente la obra, ello en razón de que, de la documentación comprobatoria y justificativa presentada por ésta, durante la ejecución de los trabajos de auditoría, reveló que ésta se ubica en el mismo sitio que otra obra pública, contraviniendo así, el deber que tienen las entidades, de determinar el presupuesto total de la obra, así como sus etapas de realización, verificando la calendarización anual para el ejercicio de los recursos autorizados para la ejecución de los programas y proyectos en el año fiscal que corresponda.

Procedimiento adquisitivo

Montos máximos del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México para la excepción a la licitación pública denominada "Invitación restringida"

Se presume que la entidad fiscalizable en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la obra a través de la excepción a la licitación pública denominada invitación restringida, superando el monto máximo permitido que podía adjudicarse en dicha modalidad, con base en artículo 58 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio 2024, para la ejecución de obra pública y servicios relacionados con las mismas, ello en perjuicio del servicio público, en razón de que no se atendieron los requisitos y demás elementos que aseguren las mejores condiciones para la entidad, en cuanto a economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez en la administración de los recursos financieros.

Acreditación de los supuestos de excepción a la licitación pública denominada "Invitación restringida"

Se presume que ésta en ejercicio de sus atribuciones, adquirió indebidamente la obra a través del procedimiento de excepción a la licitación pública, denominado invitación restringida, sin acreditar la existencia de los supuestos normativos que establece el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México pudiendo haber afectado a la entidad fiscalizada al no asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento.

Justificación y conveniencia del procedimiento de excepción a la licitación pública denominada "Invitación restringida"

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones adquirió indebidamente una obra a través del procedimiento de excepción a la licitación pública, denominado invitación restringida, sin acreditar la justificación del procedimiento, estudio y documentación comprobatoria que determine su conveniencia, ello en contravención de lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento; afectando a la entidad fiscalizada al no asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y financiamiento.

Ejecución

Verificación de los conceptos autorizados y contratados (deductivos)

Se presume que la entidad fiscalizada en el ejercicio de sus atribuciones, dedujo indebidamente Recursos Estatales Etiquetados, toda vez que, de conformidad con la documentación comprobatoria y justificativa se acreditan que se realizaron deductivas de cantidades de los conceptos contratados, acción que no es reconocida y/o descrita en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, para justificar la inejecución de conceptos; pudiendo así, haber perjudicado o menoscabado la Hacienda Pública Municipal, en razón que la entidad no obtuvo los conceptos contratados, dejando de atender las necesidades de la población objetivo que se beneficiaría con el proyecto pactado; así como, el desconocimiento del uso, manejo y destino de los recursos deducidos, los cuales pudieron ser distraídos y/o erogados en un fin distinto al objeto para el que fueron autorizados.



Análisis Financiero

Número de resultados: 1

Análisis financiero

No. de resultados

No. de observaciones

1

2

Tipo de recurso: Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal
Acción determinada: 1 Pliego de observaciones



Tipologías de las observaciones

Comprobación y justificación

Trasposos entre cuentas bancarias

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, traspasó indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, asignados para los proyectos de Inversión, lo anterior, tomando en cuenta que los recursos de dicho Fondo, tienen como finalidad fortalecer la inversión pública en los municipios para contribuir sustancialmente al desarrollo regional.", ello en perjuicio y/o menoscabo de la Hacienda Pública Municipal al haber erogado recursos que pudieron ser distraídos en un fin distinto para el que fueron autorizados.

Uso y destino de los recursos públicos autorizados

Se presume que la entidad fiscalizada en ejercicio de sus atribuciones, desvió indebidamente recursos públicos financieros del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, asignados para los Proyectos de Inversión indicado en el convenio Marco, pudiendo con ello, haber distraído los recursos del fin para el cual estaban autorizados, así como contravenir lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y los Lineamientos para la Utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal; pudiendo haber causado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal, al desconocerse el uso y destino final de los recursos.